



BAJA CALIFORNIA

Gobierno del Estado de B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

D 12 MAY 2020 O
ESPACHADO

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/MXL/2100/2020
EXPEDIENTE:	4.3.071-MIA/19

Asunto: Resolución Administrativa. Autorización de Impacto Ambiental

JOINT PRODUCTION, S.A. DE C.V.

VÍA RÁPIDA PONIENTE NÚMERO 16955 INT. 58,
FRACCIONAMIENTO RIO TIJUANA 3RA ETAPA,
DELEGACIÓN LA PRESA,
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

En respuesta a su Manifestación de Impacto Ambiental, la cual presenta la **C. GLORIA IDOLINA RIOS CASTRO** en calidad de representante legal de la empresa **JOINT PRODUCTION, S.A. DE C.V.** con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para realizar la actividad que denomina **"MANUFACTURA Y MOLDEO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS"** en el domicilio ubicado en Calle Alejandro Graham Bell, número 19202 Int. 2-B, Parque Industrial Tomas Alva Edison, Delegación La Presa, un área de 8,782.96 m², dentro de una superficie total de 45 516.30 m², con clave catastral **OF-152-004**, en el municipio de Tijuana, Baja California, sobre el particular, me permito acordar al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el medio ambiente pueden generar la realización de planes y programas de desarrollo de alcance regional, así como de las obras y actividades se refiere el artículo 42 de la Ley en mención.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** se le denominará **LA SECRETARÍA**; a la compañía **JOINT PRODUCTION, S.A. DE C.V.** se le denominará **EL PROMOVENTE**; la actividad proyectada será denominada **EL PROYECTO** y a la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad General**, incluyendo sus anexos, será denominada **MIA**.

TERCERO.- Con fecha 06 de junio del año 2019, **EL PROMOVENTE** presentó una **MIA**, solicitando Autorización en Materia de Impacto Ambiental a **LA SECRETARÍA** para realizar **EL PROYECTO** que se describe en el **CONSIDERANDO NOVENO** de la presente resolución, radicándose en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **4.3.066-MIA/19**.

CUARTO.- A través del oficio **SPA-MXL-3197/2019** de fecha 29 de octubre de 2019, se le requirió información adicional a **EL PROMOVENTE** misma que fue recibida en las oficinas de **LA SECRETARÍA** en fecha 19 de febrero de 2020, quedando bajo el número de control 004500.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la **LPA** entró en vigor el 01 de diciembre del año 2001, después de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad el 30 de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que la referida Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para: I. *Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente; [...]* IV. *Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población; [...]* V. *Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; [...]* VII. *Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en las áreas*



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

D 12 MAY 2020 **O**
ESPACHADO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/MXL/2100/2020
EXPEDIENTE:	4.3.071-MIA/19

que no sean competencia de la Federación; [...] IX. Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley, [...]; entre otros preceptos.

TERCERO.- Que el 30 de julio del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, entrando en vigor el día 31 de julio del mismo año.

CUARTO.- Que el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, en su Tomo CXII, No. 47, Sección I, por el Poder Ejecutivo del Estado el *Decreto Número 112 que Reforma los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California*, mediante el cual se crea la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California. Dicho artículo 39 señala que corresponde a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado la atención y trámite de diversos asuntos, de los cuales es necesario citar:

II.- Formular, actualizar, ejecutar y hacer valer el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, programas regionales, y aquellos que de estos se deriven.

V.- Evaluar y autorizar o en su caso negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal, así como proceder a su suspensión temporal cuando se realicen sin contar con la autorización respectiva.

XXI.- Otorgar y revocar los permisos, las licencias y las autorizaciones derivadas de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Baja California.

XXII.- Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus reglamentos, normas ambientales estatales y demás disposiciones legales aplicables.

XXXIX. Las demás que se prevengan en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, mediante la cual en sus artículos 21 fracción II y 29 fracciones XVII, XX, XXV, XXVI y XXX, se establece que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial, comercial, pesquero, ambiental y turístico de la entidad; teniendo entre sus atribuciones la de proponer, ejecutar y evaluar la política ambiental, programas de ordenamiento ecológico, instrumentos, declaratorias, acciones de protección y en general establecer la reglamentación desde la esfera administrativa en la materia; así como, formular, coordinar, vigilar y ejecutar acciones, instrumentos, programas, entre otros relativos a prevenir, preservar, restaurar y en general todas aquellas que tiendan a la protección al ambiente y al equilibrio ecológico, sea cual fuere su causa u origen, en materia estatal.

SEXTO.- Que según lo dispuesto en los transitorios TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica citada en el considerando anterior, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

SÉPTIMO.- Que el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** en su Versión Extensa, fue publicado el día 03 de julio de 2014, y constituye un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este instrumento ubica a la ciudad de Tijuana dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental 2.A (UGA 2.A)** donde aplica una **Política Ambiental de Aprovechamiento**





DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/MXL/2100/2020
EXPEDIENTE:	4.3.071-MIA/19

Sustentable, la cual tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general.

OCTAVO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B. C., 2010-2030, propone la estrategia de estructura urbana que define los usos, reservas y destinos del suelo, así como las políticas de desarrollo urbano, la zonificación del centro de población y los elementos normativos para conducir y controlar el desarrollo de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

NOVENO.- Que, de la revisión a la información presentada, se observa que **EL PROMOVENTE** realiza la actividad que denomina **MANUFACTURA Y MOLDEO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS**, en una zona con uso de suelo industrial de acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tijuana, B.C., 2030** y para el cual cuenta con la Dictamen de factibilidad de uso de suelo para *Manufactura y Moldeo de productos plásticos* emitido por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, mediante oficio número 2,054,338 de fecha 22 de octubre del 2018.

DÉCIMO.- Que **EL PROMOVENTE**, presenta la siguiente descripción de **EL PROYECTO**:





BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

D 12 MAY 2020 O
ESPAGNAD
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/MXL/2100/2020
EXPEDIENTE:	4.3.071-MIA/19

Página 4 de 8

UNDÉCIMO.- Que referente a la generación de emisiones a la atmosfera, **EL PROMOVENTE** indica que se generará, emisiones fugitivas de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) derivadas del uso de alcohol isopropilico para limpieza de componentes.

DUODÉCIMO.- Que en relación al uso de agua **EL PROMOVENTE** indica que tendrá un consumo de 40.50 m³/mes de los cuales 40.00 m³/mes son para servicios sanitarios, 0.25 m³/mes para regenerado de suavizadores y osmosis inversa y 0.25 m³/mes sistema de enfriamiento, asimismo indica que se le dará un tratamiento al agua de suavizado y osmosis inversa antes de ser utilizada.

DECIMOTERCERO.- Que referente a los residuos que se generarán con el desarrollo de **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE** indica que se generarán 75 kg/mes de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), 3100 kg/mes de Residuos de Manejo Especial (RME) y 240 kg/mes de Residuos Peligrosos (RP).

DECIMOCUARTO.- Que referente al uso de combustibles para el desarrollo de **EL PROYECTO**, **EL PROMOVENTE manifiesta "Para el desarrollo de esta actividad NO será necesario el almacenamiento de combustibles." (Sic).**

DECIMOQUINTO.- Que no obstante lo anterior, en virtud de sus procesos, materias primas y productos finales resulta importante contar con la certificación vigente de las medidas y dispositivos de seguridad para la prevención y control de incendios por parte de la Autoridad competente.

DECIMOSEXTO.- Que después del análisis de la información presentada por **EL PROMOVENTE**, se considera que **EL PROYECTO** que realizará no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y por tanto se apega a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, por lo cual se considera procedente la presentación de la **MIA**.

DECIMOSÉPTIMO.- Que por lo antes señalado se considera que **EL PROYECTO** que realiza **EL PROMOVENTE** es un proyecto técnicamente factible en su ejecución, que genera impactos ambientales susceptibles de ser mitigados mediante la aplicación de medidas técnicas de control.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 13, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones II y XVI, 35 BIS 2 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 4, 7 en su párrafo primero y en el apartado A, párrafo octavo, 8 fracciones I y II, 9 fracción V, 11 párrafo cuarto, 40, 49 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones II, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 3, 5, 6, 9, 18, 21, 24, 26-29, 44, 50, 66, 67, 72, 78 fracción I y 99 de la **Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California (LPAAP)**; artículos 1 fracciones I, IV, V y VII, 5 fracción II, 8 fracciones III, XVII, XXI, XXVIII y XXXIX, 13, 40 fracción I, 41, 42, 44, 45, 187, 192, 204 BIS, 204 BIS 1, 204 BIS 3, 204 BIS 4, 207, y tercero transitorio de la **LPA**; artículos 1, 4, 5, 6, 7, 17, 18, y primero transitorio del Reglamento de la **LPA** en Materia de Impacto Ambiental; artículos 8, 12, 48, y 50 del Reglamento Interno de **LA SECRETARÍA**; y demás disposiciones legales aplicables, **LA SECRETARÍA** procede a resolver, y:

RESUELVE

PRIMERO.- Una vez analizada la **MIA**, se determina que la información presentada por **EL PROMOVENTE** fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que se generará por la realización de **EL PROYECTO**.

SEGUNDO.- Se otorga **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** a la empresa **JOINT PRODUCTION, S.A. DE C.V.** con el propósito de obtener Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar la actividad que denomina **MANUFACTURA Y MOLDEO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS** en el domicilio ubicado en Calle Alejandro Graham Bell, número 19202 Int. 2-B, Parque Industrial Tomas Alva Edison, Delegación La Presa, un área de 8,782.96 m², dentro de una superficie total de 45,516.30 m², con clave catastral **OF-152-004**, en el municipio de Tijuana, Baja California.



D 12 MAY 2020 **O**
ESPAGNAD
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/MXL/2100/2020
EXPEDIENTE:	4.3.071-MIA/19

TERCERO.- Para el desarrollo de **EL PROYECTO, EL PROMOVENTE**, deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables, así como con las siguientes **condicionantes**:

I. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO DECIMOQUINTO** de la presente resolución, deberá presentar en un **plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente documento, información y documentación siguiente, misma que deberá ser solventada dentro de los plazos que se señalan, apercibido que de hacer caso omiso se procederá en su contra en los términos del artículo 187 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California:

a) **Certificación vigente** de las medidas y dispositivos de seguridad implementados en la planta para la prevención y mitigación de incendios por parte de la Dirección de Bomberos de Municipal o la constancia de inicio de trámite.

II. GENERALES:

1. Deberá Cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes y aplicables.
2. El desarrollo de **EL PROYECTO** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA** presentada y a los planos y documentos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución.
3. Deberá desarrollar la actividad en la forma y con el equipo y maquinaria manifestados en la información que obra en poder de **LA SECRETARÍA**.
4. Esta autorización es válida únicamente para las cantidades de material y maquinaria reportadas en la **MIA**, para la ampliación o modificación de las mismas deberá informarlo a **LA SECRETARÍA**.

III. DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:

- 1.- Sin perjuicio de lo que determine la Autoridad Municipal competente, la totalidad de los equipos, así como las actividades relacionadas con los procesos productivos deben ser instalados y desarrolladas exclusivamente en el interior del predio.
- 2.- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo, queda estrictamente prohibido verter al suelo todo tipo de materiales, productos o residuos contaminantes;
- 3.- Deberá garantizar en todo momento, mediante la implementación de medidas técnicas de control que el ruido generado por sus actividades **no rebase los límites** marcados por la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-SEMARNAT-1994**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de enero de 1995, la cual establece *los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición*;
- 4.- Contar con bitácoras de operación y mantenimiento para los sistemas de control de emisiones y establecer un puerto de muestreo en los ductos de salida, con el objeto de facilitar el monitoreo de las emisiones;
- 5.- Con relación a las aguas residuales que se viertan al sistema de alcantarillado, se deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- 6.- Los residuos sólidos municipales (basura), deberán ser manejados por separado de los residuos sólidos industriales y disponerse en los rellenos sanitarios autorizados por esta Dependencia del Ejecutivo Estatal.
- 7.- Con el fin de evitar posibles accidentes, deberá instalar estratégicamente para todas las áreas los respectivos señalamientos alusivos a las medidas de seguridad y prevención de contingencias, según corresponda a cada área de actividades, materiales y riesgos, así como hacer revisiones periódicas de los equipos y dispositivos de seguridad con que cuenta en la planta.
- 8.- Deberá colocar un sistema de señalización de las rutas de circulación correspondientes.



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

D 12 MAY 2020
ESPACHADO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/MXL/2100/2020
EXPEDIENTE:	4.3.071-MIA/19

Página 6 de 8

9.- Deberá implementar, mantener actualizado y aprobado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil de Tijuana un PLAN DE EMERGENCIAS, a fin de garantizar la prevención de contingencias que pongan en peligro la salud e integridad física de la población susceptible y el medio ambiente, debiendo difundirlo entre el personal de su empresa;

10.- Queda estrictamente prohibida la quema de materiales, productos o residuos generados por las actividades que desarrolle;

11.- Deberá instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.

IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

1. Tramitar y obtener su Registro Estatal de Generadores de RME ante el Departamento de Prevención de la Contaminación de esta Secretaría, en un plazo **no mayor a 30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

2. Los generadores de RSU y de RME serán los responsables del residuo en todo su ciclo de vida y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.

3. Manejar por separado los RSU y de RME; asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.

4. Implementar en todo momento el reciclaje, la reducción y el reúso de los RME, debiendo evitar enviarlos a confinamientos hasta en tanto no pierdan su valor de reúso y reciclaje.

5. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.

V. MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

1. Almacenar las materias primas utilizadas en la actividad productiva, en sitios específicos con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, visibles y de fácil acceso con sus letreros alusivos.

2. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, exclusivamente en el interior del predio destinado para **EL PROYECTO**.

3. Manejar los residuos de manejo especial a través de un prestador de servicios debidamente acreditado por **LA SECRETARÍA**, debiendo mantener debidamente documentado el cumplimiento de la presente disposición. En cuanto a los Residuos Sólidos Urbanos (basura), deberán ser depositados en los rellenos sanitarios autorizados por **LA SECRETARÍA**.

4. Manejar los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la actividad, conforme a la normatividad ambiental aplicable.

5. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:

- El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados;
- El fomento o creación de basureros clandestinos;
- La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
- El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales; y



D 12 MAY 2020 O
ESPACHADO

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/MXL/2100/2020
EXPEDIENTE:	4.3.071-MIA/19

- e). El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.

VI. DE LAS ACTIVIDADES DE ABANDONO:

1. En caso de desistirse, de realizar sus actividades temporal o definitivamente, **EL PROMOVENTE**, deberá notificarlo **con 30 (treinta) días hábiles** de anticipación, debiendo presentar un programa de abandono mediante el cual se acredite que las áreas ocupadas quedaron totalmente libres de residuos contaminantes de acuerdo y en apego a la normatividad aplicable, en el que se deberá incorporar como mínimo, lo siguiente:
 - a. Anexo fotográfico y descripción de la fase de desmantelamiento de maquinaria y equipo.
 - b. Anexo fotográfico y constancias de limpieza de las distintas áreas.
 - c. Evaluación de daños ambientales de las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad.
 - d. Monitoreo y análisis del suelo-subsuelo, acreditándolo con lo correspondiente.
 - e. En caso de ser necesaria la remediación de áreas, deberá presentar la respectiva acreditación del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.
 - f. Constancia expedida por el arrendatario respecto a las condiciones bajo las cuales le fue entregado el predio.

CUARTO.- **EL PROMOVENTE** será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la **MIA**.

QUINTO.- **EL PROMOVENTE** deberá obtener la autorización previa por escrito de **LA SECRETARÍA** para poder realizar cualquier modificación que altere los términos establecidos en el presente documento, así como los contenidos en la **MIA** presentada.

SEXTO.- La presente resolución a favor de **EL PROMOVENTE** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California en Materia de Impacto Ambiental, **EL PROMOVENTE** deberá notificarlo por escrito a **LA SECRETARÍA**, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con el Artículo 32 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley Ecológica Estatal, **LA SECRETARÍA** podrá en cualquier tiempo evaluar de nuevo la **MIA** presentada, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaren a surgir causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en la **MIA** o si las medidas de prevención y mitigación resultaran insuficientes, y de ser necesario se requerirá a **EL PROMOVENTE** presente la información adicional o complementaria necesaria para su evaluación, con lo cual **LA SECRETARÍA** podrá revalidar la Autorización otorgada o modificarla, suspenderla o revocarla, si afectare o pusiere en riesgo el equilibrio ecológico o la salud pública.

OCTAVO.- **EL PROMOVENTE** deberá tener en el sitio, las copias respectivas del expediente de la **MIA** que fue presentada, los planos de **EL PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, **LA SECRETARÍA** verificará en cualquier momento las actividades que se vayan o estén realizando, apercibiéndolo que, en caso de incumplimiento de las disposiciones especificadas en el presente documento, se procederá en su contra en los términos establecidos por el artículo 187 de la **LPA**.

DÉCIMO.- Esta Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es procedente únicamente para los términos solicitados y se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de éstas disposiciones, la presente será dejada sin efecto.





DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCION:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/MXL/2100/2020
EXPEDIENTE:	4.3.071-MIA/19

UNDÉCIMO.- Se hace del conocimiento de **EL PROMOVENTE** que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LPA**, de su reglamento en materia de impacto ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado ante **LA SECRETARÍA** mediante el recurso de revocación, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, conforme al artículo 98 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, en relación con el diverso 192 de la **LPA**.

DUODÉCIMO.- De conformidad con el Artículo 7 Fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de **LA SECRETARÍA**, sitio en Vía Rápida Oriente número 10252 Interior 205, Centro de Gobierno, Zona del Río, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

NOTIFÍQUESE, Personalmente el presente proveído al **EL PROMOVENTE** de conformidad con el Artículo 7 Fracción III de la **LPAAP**.

Así lo resolvió administrativamente el C. Director de Gestión e Impacto Ambiental, **Saúl Guzmán García**, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones II, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y artículo 12 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO TIJUANA, B.C.

ATENTAMENTE
Mexicali, B. C., a 30 de abril del año 2020.

SAÚL GUZMÁN GARCÍA

DIRECTOR DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

D 12 MAY 2020 **O**
ESPACHADO

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TIJUANA, B.C.

